

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«Gijón 18 de Agosto á las doce de la noche.
SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Un desgraciado y casual accidente ha venido á hacer más aflictiva la ya apremiante cuestion del acuartelamiento de tropas en Madrid. Un voraz incendio, ocurrido en la noche del 9 al 10 del actual, ha reducido á cenizas la mitad próximamente del cuartel llamado de Guardias de Corps, privando al Estado de uno de los mejores y más capaces edificios con que contaba en la corte para el alojamiento de la guarnicion, y haciendo más sensible esta pérdida la circunstancia de haberse apoderado el fuego de cuantiosos materiales, apilados unos y utilizados ya otros, para dar término á la obra nueva que actualmente se estaba verificando en dicho cuartel á fin de proporcionarle mayor ensanche. Al dar cuenta de este lamentable suceso, no puedo ménos el que suscribe de proponer á la vez á V. M. la reparacion de aquel daño y los medios para acudir á la imperiosa necesidad de llenar cuanto antes el vacío que para el servicio ha dejado la pérdida experimentada en el ramo de cuarteles. Bajo estas consideraciones tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Gijón 15 de Agosto de 1858.—SEÑORA — A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un crédito de un millon de reales, como suplemento al cap. 26, art. 2.º del presupuesto del mismo correspondiente al corriente año, con objeto de atender á la reedificacion del cuartel llamado de Guardias de Corps en Madrid.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Gijón á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Pedro Antonio Gonzalez, ve-

cino de esta corte, se ha dignado autorizarle para que en el término de seis meses verifique los estudios de una acequia de riego que, tomando las aguas del Tajo á las inmediaciones de los límites de las provincias de Madrid y Cuenca, atraviese y fertilice los terrenos comprendidos en las jurisdicciones de Estremera, Fuentidueña, Villanarique y otros pueblos de la primera de dichas provincias; en el concepto de que por esta autorizacion no se le da derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.
De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

ASESORIA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Asesoria general, con fecha 9 del que rige, la Real orden siguiente:
«Ilmo. Sr.: Entrada S. M. de la conveniencia de regularizar el régimen interior de los Juzgados de Hacienda por medio de disposiciones uniformes y permanentes que contribuyan á la mejor administracion de justicia, y considerando:

1.º Que dichos Juzgados carecen hasta hoy de un reglamento especial.
2.º Que el que rige en los Juzgados del fuero ordinario es aplicable en su mayor parte á aquellos.
3.º Que el régimen interior de unos y otros Juzgados debe ser uniforme en cuanto lo permita la índole de su organizacion y atribuciones.
4.º Que para utilizar en los Juzgados de Hacienda el referido reglamento basta completarlo con algunas adiciones.

Odo el Consejo Real y á propuesta de esa Asesoria se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Juzgados especiales de Hacienda y los del fuero ordinario que ejercen esta jurisdiccion cumpliran y guardaran el reglamento de los Juzgados de primera instancia aprobado por S. M. en 1.º de Mayo de 1844 y las disposiciones posteriores que lo modifiquen y completen, en todo lo que sean practicable, atendidas la organizacion peculiar de dichos Juzgados especiales, la naturaleza y extension de sus atribuciones y lo dispuesto en esta Real orden.
2.º Los Jueces especiales de Hacienda, luego que tomen posesion de su cargo, no solamente daran cuenta de ello á la Junta de gobierno de la respectiva Audiencia, sino tambien á la Asesoria general de este Ministerio. Al mismo tiempo se daran á conocer en la provincia ó partido, dirigiendo la comunicacion correspondiente al Gobernador y á los demas Jefes de Administracion económica que existan en la misma provincia, partido ó zona.

3.º Los Regentes de las Audiencias podran conceder licencias á los Jueces especiales de Hacienda de su territorio respectivo por 15 ó ménos dias, siempre que consideren legitima y justificada la necesidad de ello. Las licencias por más tiempo, asi como las prórogas de las concedidas por los Regentes, se daran por S. M., pidiéndose por conducto de la Asesoria conforme á las disposiciones vigentes respecto á las licencias de los funcionarios de Hacienda pública. Los Regentes daran cuenta á la Asesoria de las licencias que concedan el mismo dia de su concesion. Los Jueces que las obtengan daran cuenta igualmente el dia en que empiecen á usarlas.

4.º Los Jueces especiales de Hacienda serán sustituidos en sus ausencias, enfermedades ó incompatibilidades y en las vacantes por el Juez de primera instancia del fuero ordinario del partido, y donde hubiese más de uno, por el más antiguo en la categoria respectiva. A falta del Juez del fuero ordinario á quien correspondiera directamente la sustitucion, hará sus veces el que le sustituya en el desempeño de la jurisdiccion ordinaria. Cuando el Juez sustituto se haga cargo del Juzgado dará cuenta de ello á la Asesoria general del Ministerio al mismo tiempo que lo haga á la Junta de gobierno de la Audiencia.

5.º Los Jueces de Hacienda daran cuenta asimismo á la Asesoria de las vacantes que ocurran en sus Juzgados respectivos de Promotor fiscal, Escribano ó subalternos. Tambien daran á la misma Asesoria y al Gobernador de la provincia cuando dieren posesion á algun Promotor fiscal, Escribano ó subalterno.

6.º Los Jueces de paz y los Alcaldes de los pueblos auxiliaran á los Jueces de Hacienda en la práctica de diligencias que estos les encomienden, siendo responsables de los perjuicios que puedan ocasionarse por su morosidad ó falta de cumplimiento á los despachos que los Jueces les libren.

7.º Los Promotores especiales de Hacienda no se ausentaran del pueblo donde reside el Juzgado sino en licencias competentes, excepto cuando deban salir fuera de él para promover ó presenciar diligencias judiciales importantes relativas á las causas ó pleitos en que entiendan.

8.º Lo prevenido en la disposicion 3.ª respecto á las licencias de los Jueces será aplicable á los Promotores fiscales, con la única diferencia de ser los Fiscales de las Audiencias los que podran conceder á los mismos Promotores licencias por 15 ó ménos dias.

9.º Los Fiscales de las Audiencias nombraran desde luego un sustituto de Promotor fiscal á cada uno de los Promotores fiscales de Hacienda que existan en el territorio respectivo. Estos nombramientos recerán preferentemente en Promotores de Hacienda cesantes que existan en el pueblo cabeza de partido judicial, y en su defecto en Abogados que ejerzan su profesion en el mismo.

10. Los Fiscales daran cuenta á la Asesoria general de los nombramientos que hicieren, conforme á lo prevenido en la disposicion anterior, expresando los méritos y circunstancias de los nombrados. Tambien daran cuenta de estos nombramientos al Regente de la Audiencia, al Juez respectivo y al Gobernador y Administradores de Rentas de la provincia. Los Promotores sustitutos prestarán juramento, despues de nombrados, en manos del Juez respectivo, y reemplazarán oportunamente á los propietarios en las vacantes, ausencias, enfermedades ó incompatibilidades.

11. Los sustitutos de los Promotores disfrutaran todo el sueldo que á estos correspondia durante el tiempo de la sustitucion, si no lo devengare el propietario, y en todo caso la cantidad correspondiente al material y gastos de representacion de la Promotoria durante dicho tiempo. Tambien se conlará á los sustitutos como tiempo de servicio al Estado todo el que desempeñen su cargo.

12. En cada Promotoria fiscal habrá un archivo, de cuya conservacion cuidaran los Promotores bajo su responsabilidad, entregándole al que los sucesora por medio de inventario, con la obligacion de remitir copia de este á la Asesoria general del Promotor entrante y el saliente.

13. El Archivo se compondrá por lo ménos:
Primero. De las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones de interes general, relativas á la jurisdiccion del fuero de Hacienda, ó á cualesquiera de los ramos administrativos de la misma que se les remitan por la Asesoria.

Segundo. De los órdenes especiales relativos al curso de determinados negocios judiciales que se les comunican por el Ministerio de Hacienda ó por la Asesoria general.
Tercero. De las copias de los autos ó providencias que con arreglo á lo ley deben entregarse los Escribanos al tiempo de las notificaciones, siendo en esta parte los Promotores muy severos, para que en ningun caso, ni bajo ningun pretexto se omita por los Escribanos la entrega de dicha copia.

Cuarto. De un libro llamado Registro de pleitos y causas, en el que se abrirá uno por cada negocio judicial, expresando el nombre del demandante, el del demandado, objeto del litigio, fecha de la demanda, y los demas trámites que recorra con presencia de las copias de las providencias; y otro para cada causa, en que aparezca tambien el delito que se persigue, el nombre de los reos y los accidentes importantes que en ellas ocurran.

Quinto. De otro libro llamado Indice de Reales órdenes, en el que se anotaran las de interes general y las especiales relativas al curso de determinados negocios que se les comunican por este Ministerio ó por la Asesoria general; pero anotándose solo la fecha, y haciendo un ligero extracto que exprese con claridad el objeto de los mismos.

Sexto. De otro libro llamado Registro de exhortos, en el que se anotaran todos los que se expidan de oficio ó instancia de los Promotores, estampándose las fechas en que se libran, dia en que se remitan á su destino, fecha del recuerdo, si lo hubiere, y la de la devolucion.

14. La Asesoria general de este Ministerio, ademas de exigir el inventario de los papeles de que se compone el archivo, podrá acordar las visitas que tenga por conveniente, comisionando al funcionario que haya de practicarlas.

15. Los Juzgados de Hacienda conservaran los Escribanos especiales que hoy tienen, con sus mismas atribuciones, hasta el arreglo definitivo de este ramo importante de la administracion de justicia, pero con las obligaciones que prescribe á dichos funcionarios la seccion cuarta, capítulo 1.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1844.

16. En cada Juzgado especial de Hacienda ejercerá las funciones de Secretario, con arreglo á lo dispuesto en la seccion tercera, cap. 1.º de dicho Reglamento, el Escribano del mismo Juzgado, y donde hubiere más de uno, el que el Juez nombre de entre ellos.

17. En los Juzgados donde hubiere un solo Escribano de Hacienda nombrará el Juez otro de los Juzgados ordi-

arios que le sustituya en todos los casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad ó vacante.

18. Las licencias que conforme á lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 pue- den conceder á los Escribanos las Juntas de gobierno de las Audiencias, se daran por la Asesoria general del Ministerio á los Escribanos de Hacienda.

19. Los alguaciles y porteros de los Juzgados de Hacienda serán nombrados por la Asesoria del Ministerio.
20. Cuando los alguaciles tuvieren necesidad de ausentarse del pueblo de su residencia, y no sea para practicar diligencias judiciales, podrá concederles licencia el Juez de quien dependan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.
Lo que traslado á V. para iguales efectos, esperando acusará el recibo de esta circular.
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1858.—El Asesor general, Francisco de Cárdenas.—Señor....

Reconocida la necesidad de que los Juzgados de Hacienda tuvieran como los del fuero ordinario un Reglamento para su régimen interior, S. M. se ha servido dictar la Real orden de que le remito copia. Y pareciéndome conveniente hacer á V. algunas prevenciones que faciliten su ejecucion, ora indicando el medio de verificarlo, ora resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse sobre el modo de dar principio á ella, he acordado hacer á V. las siguientes:

1.º Para distinguir las disposiciones del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 aplicables á los Juzgados de Hacienda de las que no lo sean, tendrá V. presente que el Reglamento citado no tiene más objeto que determinar la forma en que deben ejercer sus respectivas atribuciones los funcionarios de los Juzgados del fuero común. En tal supuesto, deberá V. considerar aplicables todas aquellas disposiciones que se refieren al ejercicio de funciones ó facultades comunes á dichos funcionarios y á los del fuero especial de Hacienda, conceptuando como inaplicables todas las que tengan por objeto regularizar el ejercicio de atribuciones que no correspondan á dichos funcionarios, ó se refieren á empleados que no existen en los Juzgados especiales.

2.º Deberán considerarse como parte del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 todas las dictadas posteriormente, interpretando, corrigiendo ó completando algunas de sus disposiciones, y que están hoy vigentes, como las Reales órdenes de 12 de Febrero y 14 de Noviembre de 1853, 30 de Setiembre y 26 de Mayo de 1854; pero no las que puedan dictarse en lo sucesivo con el mismo objeto, mientras que por el Ministerio de Hacienda no se disponga su observancia en los Juzgados de su jurisdiccion.

3.º Para la aplicacion del referido Reglamento deberá V. tener presente, que la disposicion 1.ª de la Real orden adjunta no deroga ninguna de las dictadas sobre organización, competencia y régimen de los Juzgados de Hacienda hoy vigentes. Por lo tanto, si en algun caso no hubiese conformidad entre estas y dicho Reglamento, deberán prevalecer las disposiciones mencionadas.

4.º Los Jueces especiales de Hacienda que hoy existen, como conocidos ya en sus provincias ó partidos respectivos, no tendrán necesidad de darse á conocer á las Autoridades y Jefes de Hacienda, conforme á lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real orden citada.

5.º Los Regentes de las Audiencias graduarán á su prudente arbitrio la necesidad que aleguen los Jueces que soliciten licencia por 15 ó ménos dias. Lo mismo harán los Fiscales de las Audiencias respecto á los Promotores que la soliciten por igual término.

6.º Los Jueces y Promotores que pidan licencia á S. M. por más de 15 dias justificaran las causas en que apoyen su solicitud con los documentos que crean conducentes, pero reservándose esta Asesoria calificar su eficacia al dar cuenta de la pretension, y proponer sobre ella la resolucion correspondiente.

7.º Cuando algun Promotor se ausente del pueblo de la residencia del Juzgado para promover ó presenciar diligencias importantes relativas á las causas ó pleitos en que entiendan, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Asesoria, con expresion de la diligencia que haya de practicar. Concluida esta, dará cuenta asimismo á la Asesoria de su resultado, asi como del tiempo que haya invertido en ella. Si el Juez notare que el Promotor prolonga su ausencia con menoscabo del servicio público, dará parte inmediatamente á esta Asesoria.

Se entenderán diligencias importantes para el objeto de que se trata, en las causas graves, aquellas de que principalmente pueda depender la averiguacion del delito ó el descubrimiento del delincuente, y en los pleitos de considerable interes para la Hacienda, aquellas de que pueda depender la prueba del derecho de la misma.

8.º Los Promotores fiscales sustitutos prestarán el juramento en la misma forma que los propietarios.

9.º Cuando los Promotores sustitutos reemplacen al

propietario, remitirán á la Contaduría de Hacienda pública de la provincia una certificacion que lo haga constar así, expresando el dia en que empiecen á ejercer su cargo, á fin de que en virtud de este documento se le haga el abono de sueldos, si procediere, el de los gastos de representacion, si los tuviere la plaza, y el de los de material en todo caso.

10. Para el dia 15 de Setiembre próximo habrán dado cuenta á esta Asesoria todos los Promotores fiscales de haber formado el archivo que previene la disposicion 12 de la Real orden adjunta, con remision del inventario de todos los libros y papeles que debe contener.

11. Formarán parte desde luego de dicho archivo todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares de interes general que han sido remitidas á los Promotores por esta Asesoria, asi como todos los demas documentos remitidos tambien ó entregados hasta la fecha y de que tratan los párrafos primero, segundo y tercero de la mencionada disposicion 12.

12. El registro de pleitos y causas se llevará en dos libros ó cuadernos diferentes rotulados: uno Registro de pleitos y otro Registro de causas. Para cada causa ó pleito se destinará una hoja del libro ó las que sean necesarias sin mezclar nunca dos ó más procesos en una de ellas. Los asientos que se hagan en estos registros se extenderán con claridad necesaria para que por ellos pueda venir en todo tiempo en conocimiento, si fuere pleito, de la accion deducida, valor de la demanda, curso del procedimiento, sentencia pronunciada, y si fuere causa, del delito perseguido, valor del daño causado, curso del procedimiento, sentencia pronunciada por el Juzgado y de la ejecutoria.

13. El índice de Reales órdenes se formará con todas las que hoy existan en las Promotorias de la clase expresada en el párrafo quinto de dicha disposicion 12, con exclusion tan solo de las que se refieren á causas ó pleitos en que haya recido sentencia ejecutoria.

14. En el registro de exhortos se comprenderán todos los que existan y respecto á los cuales no conste que se refieren á causas ó pleitos ejecutoriados.

15. Cuando se llenen los primeros libros ó cuadernos de cada registro, se abrirán otros que se señalarán con el número correspondiente, á fin de que los de cada serie tengan su numeracion correlativa.

16. Los Promotores fiscales, al tomar posesion de su cargo, recibirán por inventario el archivo de la Promotoria, y remitirán á esta Asesoria una copia de dicho inventario.

Los sustitutos, cuando entren á desempeñar sus funciones, recibirán y devolverán el archivo con la misma formalidad, pero sin obligacion de remitir la copia mencionada.

17. Los Promotores fiscales serán personalmente responsables de la custodia de los archivos.

18. En virtud de lo prevenido en la disposicion 15 de la Real orden adjunta, no se hará novedad alguna de la actual organizacion ni en la competencia de los Escribanos de Hacienda; pero estos observarán todo lo que dispone la Seccion cuarta, cap. 1.º del Reglamento de 1.º de Mayo sobre asistencia á los Juzgados, ó orden para el despacho, turno de pleitos y causas, licencias, testimonios anules de causas y pleitos fenecidos, libro de conocimientos y testimonios anuales de los respectivos protocolos.

19. Los Escribanos de Hacienda que sean únicos en sus respectivos Juzgados ejercerán las funciones de Secretario sin necesidad de nombramiento especial del Juez. Cuando el Juez tenga que nombrar Secretario por haber en su Juzgado más de un Escribano, dará cuenta á la Asesoria del nombramiento que hiciere.

20. Las obligaciones de los Secretarios serán las comprendidas en los párrafos primero, segundo, cuarto y sexto, art. 39 del Reglamento de 1.º de Mayo.

21. Los Alcaldes de las cárceles continuaran recibiendo, en la misma forma que lo hacen hoy, los socorros de los presos pobres.

22. Lo prevenido en la disposicion 19 de la Real orden que acompaña sobre nombramiento de alguaciles no introduce novedad alguna en la organizacion y régimen de estos subalternos. En su consecuencia, continuaran los que hoy existen con sus propias facultades y obligaciones.

Las vacantes que ocurran se proveerán conforme á la citada disposicion 19 y los artículos 75 y 78 del Reglamento de 1.º de Mayo.

23. Deberán tener cumplida ejecucion todas las disposiciones del capítulo 2.º, seccion primera del citado Reglamento sobre celebracion de audiencias, orden y disciplina que han de guardarse en ellas.

24. Los Jueces, Promotores, Escribanos y subalternos de los Juzgados de Hacienda, asistirán á las visitas de cárceles conforme á lo dispuesto en la seccion tercera, capítulo 2.º del Reglamento mencionado, guardando, sin embargo, la práctica establecida sobre este punto en los Juzgados respectivos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1858.—El Asesor general, Francisco de Cárdenas.—Señor....

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

SECCION DE MADRID A GUADALAJARA.

Estado de las obras ejecutadas hasta fin de Julio.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, VIA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL CITADO MES. Includes sub-columns for Puentes, Estaciones, Casas de Guardia, Balastre, Traviesas, Barras-Carriles, etc.

De la explicacion solo falta concluir los terraplenes del Jarama y Torote y el desmonte de Torrejon, y se trabaja en el arreglo de caballeros, fosos y cunetas y en las rampas de los pasos á nivel.
En el puente del Jarama se han terminado las cimbras y todo el andamiaje de servicio, y se está enrasando la 9.ª hilada de sillares.
En el de Torote se está sentando la 8.ª hilada de sillares en los estribos y la 1.ª en las pilas. Se han cubierto los sombreretes y se prosigue en la construccion del andamiaje.
En el edificio de viajeros de la estacion de Vallecas se están coronando los muros con los arcos de huecos de puertas y ventanas. En la de Vicálvaro se han construido los cimientos del edificio de viajeros y del muelle de mercancías. En la de Torrejon se están enrasando los muros del edificio á la altura de los arcos. En la de Alcalá se está construyendo el abrigo y el muelle de mercancías; se ha dado principio á la colocacion de la armadura de la cochera de carruajes, y se han cerrado los arcos del edificio de viajeros. En la de Azuqueca se construyen los terraplenes de emplazamiento, y el edificio de viajeros se encuentra á la altura de arranque de los arcos de puertas y ventanas; ademas se ha cimentado el muelle y se continúa su construccion. En la estacion de Guadalajara se han terminado los arcos del primer cuerpo en la fachada del lado de la via; se han abierto las zanjas para la cimentacion de la cochera de locomotoras; se ha concluido el abrigo; tocan á su terminacion los muelles de mercancías y del coke, y se ha construido el zócalo del local destinado á talleres.
En las casas de guarda falta solamente los enlucidos interiores, revoque de fachadas y colocar los bastidores de ventanas.
En el kilómetro 2.º se ha establecido un depósito para el material fijo de esta linea, y una via provisional para conducir directamente los wagones que llegan cargados desde Alicante y La Roda.
Se ha dado principio á la colocacion de la via desde el puente sobre el Abroñal, y se encuentra sentada definitivamente en 800 metros y preparada en 400.

SECCION DE GUADALAJARA A JADRAQUE.

Estado de las obras ejecutadas hasta fin de Julio.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL CITADO MES. Includes sub-columns for Trozos, Desmonte, Terraplen, Puentes, Estaciones, Casas de Guardia, Balastre, Traviesas, Barras-Carriles, etc.

Están concluidas las expropiaciones de los terrenos correspondientes á esta seccion.
En el puente del Sorbe se han abierto las cajas de cimientos. En el primer paso del Henares se ha construido la ataguia para la desviacion del rio. En el segundo paso solo se acopian materiales. En el puente del Alendro se ha dado principio á la apertura de las zanjas de cimientos. En el fide de las aguas—Se acopian materiales en gran cantidad para todas estas obras.
Madrid 16 de Agosto de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria.

PARTE COMPRENDIDA ENTRE MADRID Y EL ESCORIAL.

ESTADO de las obras ejecutadas hasta fin de Julio.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL CITADO MES. Sub-headers include Longitud, Trozos, Desmontes, Terraplen, Túnel, Puentes, Pontones, Alcantarillas, Tajeas y Caños, and Término medio cada día.

1.º Hallándose en comunicación las galerías del túnel, las obras actuales consisten en su aumento de sección. 2.º En el puente del Monasterio están concluidas la 1.ª y 2.ª pila hasta la tercera hilada de sillarejo encima del zócalo, y hasta la segunda, en la 3.ª y 4.ª Los estribos se encuentran como en el mes anterior á la altura de la décima hilada de sillarejo.

PARTE COMPRENDIDA ENTRE EL ESCORIAL Y AVILA.

Se continúa abriendo la primera galería en los túneles de la Paradilla y Navalgrande, y se preparan los trabajos desde esta divisoria hasta Avila, con arreglo al proyecto últimamente aprobado. Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria.

FERRO-CARRIL DE MADRID A IRUN.

SECCION DE AVILA A BURGOS.

RESUMEN de las obras ejecutadas, materiales acopiados y operarios empleados en la expresada sección durante el mes próximo pasado y las correspondientes á todo el tiempo trascurrido en la construcción.

Large table with columns: SITIOS, EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL PRESENTE MES. Includes sub-headers for En el mes de la fecha, En los meses anteriores, Balastre existente en obra, Tajeas, Alcantarillas, Pontones, Puentes y Viaductos, and Término medio cada día.

OBSERVACIONES.

En el viaducto de Arévalo se hallan colocadas cinco hiladas de dovelas en el arco lateral de la izquierda, con 14 hiladas de sillera y acompañado de sillarejo en los estribos; se han sentado también 12 hiladas de dovelas en los dos grandes arcos, teniendo en las pilas-estribos 47 hiladas de sillera con las de sillarejo correspondiente, hallándose solo en el estado del mes anterior la pila central. En el puente de Medina sobre el Zapardiel se ha cerrado uno de los tres arcos escarzanos de que consta y sentado 40 hiladas de dovelas por ambos lados en el arco de en medio, hallándose los estribos y pilas más elevados que los trasados de las bóvedas. Se cerraron en el puente de Valdestillas sobre el Adaja los dos arcos laterales, hallándose las dos pilas-estribos y arco central en el estado del mes anterior. La obra correspondiente al puente de Viana sobre el Cega consiste en el establecimiento de dos caminos de servicio por bajo de un arco extremo, y en la colocación de los pilotes en que han de apoyar las cimbras. En el puente sobre el Duero, además de hallarse cerrados los dos arcos pequeños, se sigue la construcción del gran arco central, hallándose los estribos con la impostilla de coronación. En los puentes construidos sobre los dos brazos del Esgueva falta únicamente la barandilla ó antepecho de hierro. Respecto al puente de Cabezon en el día 25 del mes próximo pasado se dispuso por S. M. la Reina (Q. D. G.) Doña Isabel II la honra de presenciar la colocación de la clave del arco inmediato á la pila-estribo de la derecha, y á petición de la Sociedad de Crédito Mobiliario Español se dignó igualmente autorizar que en lo sucesivo se denominase este Puente del Principe. En el mismo se continúan las bóvedas al efecto de los tres arcos grandes del centro, funcionando al día dos grandes gruas móviles sobre un ferro-carril de servicio, montado sobre las mismas cimbras. En el puente de Torquemada se ha cerrado el arco tercero y trasladado su cimbra al segundo, que se ha cerrado también. Se han construido los senos correspondientes al quinto arco, rellenado su interior y desmoldado el cuarto arco. En el del Moral, después de limpiar bien las zanjas de las fundaciones de dos pilas, en una de ellas se ha cimentado ya con hornigón, habiéndose además preparado 10 formas para la cimbra. La obra del puente de Buniel se encuentra en el estado del mes anterior. Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria.

FERRO-CARRIL DE BURGOS A IRUN.

ESTADO de las obras ejecutadas en el mes de Julio próximo pasado en que se ha dado principio á su construcción.

Table with columns: Desmonte, Terraplen, Expropiaciones, Se han hecho y abonado las expropiaciones de los terrenos siguientes, Hectáreas. Includes rows for Entre Beasain y Tolosa, Entre Tolosa y San Sebastian, and TOTALES.

Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria.

FERRO-CARRIL DE SAN ISIDRO DE DUEÑAS A ALAR DEL REY.

RESUMEN de las obras ejecutadas, materiales acopiados y operarios empleados en la expresada línea durante el mes próximo pasado y las correspondientes á todo el tiempo trascurrido en la construcción.

Table with columns: SITIOS, EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL PRESENTE MES, OBSERVACIONES. Includes sub-headers for En el mes de la fecha, En los meses anteriores, Balastre existente en obra, Alcantarillas, Puentes y Viaductos, Término medio cada día, Jornales, Carros, Caballerías.

Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción tres veces á la semana del correo de ida y vuelta entre San Fernando y San Roque.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos exclusivamente desde San Fernando á San Roque y vice versa, pasando por los pueblos de Medina Sidonia y Algeciras. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas que marca el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos de la línea que designe el Administrador principal de Correos de Cádiz. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescusamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Cádiz. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiere á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 2 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16.º A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo tres veces á la semana desde San Fernando á San Roque y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale. 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro. 23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 17 de Agosto de 1858.—El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción tres veces á la semana del correo de ida y vuelta entre Artesa de Segre y Seo de Urgel. 1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos exclusivamente desde Artesa de Segre á Seo de Urgel y vice versa, pasando por el pueblo de Oliana. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en 13 horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescusamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos. 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiere á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19.200 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16.º A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo tres veces por semana desde Artesa de Segre á Seo de Urgel y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale. 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro. 23.º Será requisito indispensable que los conductores de la ciudad correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 17 de Agosto de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Balaguer, y tres veces á la semana desde Balaguer á Artesa de Segre. 1.º El contratista se obligará á conducir en carruaje ó á caballo, á voluntad del contratista, la correspondencia y periódicos desde Lérida á Balaguer, y desde Balaguer á Artesa y vice versa, pasando por la nueva carretera de Villanueva de la Barca. 2.º La distancia que media entre dichos puntos extremo se correrá en las horas designadas en el itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescusamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiere á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19.200 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16.º A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo tres veces por semana desde Artesa de Segre á Seo de Urgel y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale. 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 17 de Agosto de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por créditos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones. Lists names like D. José Bárbara, D. Antonio Bosch y Benza, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones. Lists names like D. Félix Almirall, D. Antonio Ausdon, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones. Lists names like D. Salvador Cortada, D. José Coll, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones. Lists names like Doña Francisca Antonia Horts, D. Francisco Sanz, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones. Lists names like D. Juan Alambra, D. Vicente Adrian, etc.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 5.º - Ayuntamiento. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vallon, dotada con el sueldo anual de 2,000 reales, pagados de fondos municipales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 5.º - Ayuntamiento. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torrelodones, á la que está unido el cargo de maestro de escuela elemental incompleta de dicha población, dotada la primera con el sueldo de 1,500 rs., y el segundo con 1,825, con más 250 rs. para casa, pagado todo de fondos municipales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 5.º - Ayuntamiento. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torrelodones, á la que está unido el cargo de maestro de escuela elemental incompleta de dicha población, dotada la primera con el sueldo de 1,500 rs., y el segundo con 1,825, con más 250 rs. para casa, pagado todo de fondos municipales.

conocido, cuyo cadáver se halló arrojado en las aguas del río Tormes, término de Almenara, en el día 8 del corriente, sin que, á pesar de las diligencias, se haya podido identificar dicho cadáver: en su virtud he dispuesto se inserte este anuncio, expresando al final de él las señas del cadáver y las ropas que vestía, para que llegando á conocimiento de sus parientes se presenten en dicho Juzgado á practicar los reconocimientos oportunos.

Señas del cadáver. Un hombre al parecer de 35 á 40 años de edad. Estatura cinco pies. Pelo negro. Y con barba larga.

Señas de las ropas. Camisa de algodón blanca. Chalco de tela de algodón, sin poder fijar el color por tenerlo oculto con las manchas de sangre. Pantalón de tela de algodón, sembrado de pintas y rayitas negras sobre fondo claro. Alpargatas de esparto ceñidas con hiladillo azul. Media de algodón azul. Un pañuelo castrado de fondo encarnado, y pendiente del cuello un collar de sartas de perlas.

AUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL VALLE DE OROZCO. Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del valle de Orozco, señor de Yizcaya, distante cuatro leguas de la villa de Bilbao, dotada con 8,800 rs. de vellón anuales, pagaderos por trimestres de los fondos comunes, y la retribución ademas de 4 real de vellón por visita que haga á los dolientes, y 20 por asistencia á cada parto, siendo gratis la de los pobres de solemnidad.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. D. Vicente Garcia de la Torre, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, y del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 46 á 54 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 43.

TRIGO VENDIDO. 28 fanegas... á 55 1/2 rs. 31 fanegas... á 58 1/2 rs. 40... 54... 27... 62... 48... 64... 22... 53 1/2... 34... 65... 38... 63 1/2... 48... 65... 61... 69... 28... 60... 25... 65 1/2... 50... 70... 60... 56... 45 Colmenar de Oreja... 59... 30... 66... 30... 65... 62... 44... 70... 58... 62 1/2... 54... 65... 70... 80... 65... 116... 60... 25... 62... 30... 60... 25... 54... 26... 61... 90... 63... 43... 50... 25 Valdemoro... 61... 20... 59... 100... 70... 34... 60... 30... 70... 30... 58... 30... 69... 25... 59... 67... 62... 55... 90... 63... 23... 70... 9... 60... 20... 60... 64... 64... 40... 60... 40... 62... 14... 60... 30... 60... 32... 59... 40... 68... 36... 67 1/2... 26 Nobeles... 53 1/2... 32... 69... 50 Colmenar de Oreja... 61... 59... 65... 16... 63... 33... 66... 10... 68... 25... 55...

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUEA. No habiendo producido resultado la subasta celebrada el 23 de Julio último para el arriendo del teatro principal de esta ciudad por el año cómico que empieza en 1.º de Septiembre del corriente y concluye en 30 de Junio de 1859, se convoca para una segunda licitación, que tendrá efecto el 25 del actual, á las doce de su mañana, en los estrados del Gobierno civil de la provincia, en la misma forma y términos que se expresan en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del 8 de Julio.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA TERRITORIAL DE MALLORCA. Hallándose vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Ibiza, y debiéndose proveer con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Octubre

de 1852, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del término de 40 días, advirtiéndose que para la obtención de dicha plaza se requiere tener 25 años y saber leer y escribir, y que serán preferidos los licenciados del ejército que hayan servido con buena nota.

Palma 14 de Agosto de 1858.—Por mandado del señor Regente, Enrique Morales. 3124

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 1858.

Table with 6 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for August 18, 1858.

Table with 2 columns: Evaporación en las 24 hs., 19,3 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 18 de Agosto de 1858.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for August 18, 1858.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 13 de Agosto á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for August 13, 1858.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2,292 fanegas de trigo. 2,599 arrobas de harina de id. 2,300 libras de pan cocido. 10,088 arrobas de carbon.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 43. Trigo vendido. 28 fanegas... á 55 1/2 rs. 31 fanegas... á 58 1/2 rs.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 43. Trigo vendido. 28 fanegas... á 55 1/2 rs. 31 fanegas... á 58 1/2 rs.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 43. Trigo vendido. 28 fanegas... á 55 1/2 rs. 31 fanegas... á 58 1/2 rs.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 43. Trigo vendido. 28 fanegas... á 55 1/2 rs. 31 fanegas... á 58 1/2 rs.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 43. Trigo vendido. 28 fanegas... á 55 1/2 rs. 31 fanegas... á 58 1/2 rs.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 43. Trigo vendido. 28 fanegas... á 55 1/2 rs. 31 fanegas... á 58 1/2 rs.

Item de 2.000 rs., id., 91 d. Item de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., idem, 88-75 d. Item de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 93-75 d. Item de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 85. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 405. Item del Banco de España, no publicado, 159 d. Item de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 49 d. Item de la Aurora de España, id., 68. Item del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 1.840 p. Obligaciones de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interes de 3 por 100 reembolsables por sorteos, id., 1.000.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-10 p.—Paris á 8 días vista, 5-19. Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists exchange rates for various cities like Alhacebe, Alicante, Almería, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía y encargado del Juzgado de primera instancia del de las Vistillas de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Duarte, sus herederos ó persona que le represente, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escritura del Doctor D. Angel Abad, á exponer cualquier derecho de que se crean asistidos referente á una escritura de préstamo otorgada en 1.º de Diciembre de 1839 por D. Juan González Aledo, á favor de D. Blas Labian y su esposa, hipotecando una casa, entonces de su propiedad, sita en esta corte, calle de Hortaleza, núm. 67, cuyo crédito, importante 22.000 rs., fue cedido después por el referido Sr. Labian y su esposa al Don Joaquín Duarte, á quien se satisfizo por D. Francisco Bello, apoderado del Sr. González Aledo, pero sin que entonces se cancelasen las citadas escrituras, pues así está acordado á instancia de dicho Sr. Aledo, en virtud de pretensión deducida para esta cancelación. Madrid 40 de Agosto de 1858.—Angel Abad. 3114

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano de número D. Manuel Franco, se saca á pública subasta por término de 30 días la mitad de un lugar nombrado Salvadores, sito en término de la ciudad de Málaga, correspondiente al concurso del Sr. Conde de Galvez, el cual ha sido tasado por el agrimensor público D. Juan de Salas en la cantidad de 54.000 rs. todo él, habiéndose señalado para su remate el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., bajo las condiciones que están de manifiesto en la Escribanía del cartulario. Madrid 17 de Agosto de 1858.—Manuel Franco.—V.º B.º Puig. 3114

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano de número D. Manuel Franco, se saca á pública subasta por término de 30 días, una casa situada en la ciudad de Málaga en la calle de la Zanja ó muro de Santa María, núm. 1.º nuevo, correspondiente al concurso del señor Conde de Galvez, la cual ha sido medida y tasada por el maestro de obras D. Rafael Moreno, resultando tener 477 rs. y tercia cuadradas, y valorada en la cantidad de 45.263 rs., habiéndose señalado para su remate el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., bajo las bases y condiciones que están de manifiesto en la Escribanía del cartulario. Madrid 17 de Agosto de 1858.—Manuel Franco.—V.º B.º Puig. 3112

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Mistry, para que en el término de 30 días comparezca, por sí ó por medio de Procurador, á evacuar un traslado que le está conferido en autos que promovió contra D. Francisco Bohigas sobre retención de fondos y validez ó nulidad de la enajenación de un crédito, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Agosto de 1858.—Miguel del Castillo y Alba. 3117

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano D. Manuel Franco, se saca á pública subasta, por término de 20 días, la mitad de una casa sita en la ciudad de Málaga, en la calle de Alamos, núm. 20, correspondiente al concurso del Sr. Conde de Galvez, la cual, medida y tasada por el maestro de obras D. José Mappelli, resulta tener 69 varas cuadradas y valorada en la cantidad de 204,500 reales vn. toda ella; habiéndose señalado para su remate el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., bajo las condiciones que están de manifiesto en la Escribanía del cartulario. Madrid 17 de Agosto de 1858.—Manuel Franco.—V.º B.º Puig. 3118

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano D. Manuel Franco, se saca á pública subasta, por término de 20 días, la mitad de una casa sita en la ciudad de Málaga, en la calle de Alamos, núm. 20, correspondiente al concurso del Sr. Conde de Galvez, la cual, medida y tasada por el maestro de obras D. José Mappelli, resulta tener 69 varas cuadradas y valorada en la cantidad de 204,500 reales vn. toda ella; habiéndose señalado para su remate el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., bajo las condiciones que están de manifiesto en la Escribanía del cartulario. Madrid 17 de Agosto de 1858.—Manuel Franco.—V.º B.º Puig. 3118

ISLAS FILIPINAS.—Manila 1.º de Julio.—El Boletín oficial de Manila refiere así la expedición del Alcalde de Nueva Ecija á las guardias de los infantes: «Prometié á VV. darles noticias de la expedición que el Sr. D. Salvador Elio, Alcalde mayor de esta provincia, está efectuando en los montes habitados por los infantes ibilios, y hoy puedo hacerlo lo ocurrido hasta el día 13 del corriente, que la expedición llegó al pueblo Pantabangan, para desde allí continuar á Valer. El día 5 salió dicha expedición del pueblo de Carrancan y se componía de 25 soldados del regimiento infantería de Borbon, núm. 8, al mando del Subteniente Don Nicasio Iribarren; 30 carabineros de la Real Hacienda, bajo las órdenes del Teniente segundo D. Domingo García de la Fuente; 25 del tercio de policía, con el Subteniente del mismo D. Vicente Arias, y 110 paisanos, cuyo principal objeto era llevar los víveres para la tropa, sirviéndoles de guías cuatro ibilios de la ranchería llamada Abaca. El 7 á las ocho de la mañana divisaron las primeras sementeras de la ranchería de Biroc, después de vencer grandes dificultades por el escabroso del terreno, que toda la gente hizo cuestión de honra pasar cuanto antes, siguiendo el ejemplo del Jefe de la provincia. Cuando llegaron á las inmediaciones de Biroc hubo que lamentar una desgracia, á causa de que los senderos estaban sembrados de puas, clavándose en ellas uno de los guías, y resultándole dos profundas heridas en la planta del pie; pero gracias á la prevision del Sr. Alcalde, que supo descubrir un sin fin de trampas, no sucedieron más desgracias. En vista de lo expresado, ordenó se destruyese todo cuanto á los infantes les pudiera ser útil en aquella sementera, llevándose á cabo hasta que llegaron al mismo Biroc, donde un grupo bastante crecido de igorotes é ibilios se presentó á lo alto de una montaña dando gritos. Conociendo el Sr. Elio que no eran capaces de aceptar la acción sin más acompañamiento que un guía, también igorote, se aproximó á ellos, y con su acierto tan supo convencerlos para que al día siguiente se presentasen con sus mujeres y niños y les sirviesen de guías. Así lo hicieron...

Cuenta general de cargo y data de las limosnas recibidas de particulares en varios efectos y en efectivo desde el día 1.º de Julio al 31 del mismo del presente año de 1858, en el asilo de San José, á saber:

Table with 3 columns: CARGO, Rs. mrs., Rs. céntis. Lists items like Producto del cepillo del jubileo, Asistencia de los ancianos á los entierros, etc.

Table with 3 columns: CARGO, Rs. mrs., Rs. céntis. Lists items like Gratificación al vigilante, Al maestro barbero, Al maestro sastre, etc.

Table with 3 columns: CARGO, Rs. mrs., Rs. céntis. Lists items like Importe de una beta de esparto, Por un cazo para un hacha, Otra cuenta del carpintero, etc.

Table with 3 columns: CARGO, Rs. mrs., Rs. céntis. Lists items like Importe de la cal de blanqueo, Al maestro de telares, Cuenta del material gastado en la zapatería, etc.

Table with 3 columns: CARGO, Rs. mrs., Rs. céntis. Lists items like Gastos de ribetes y ojetes, Idem del taller, Maestro zapatero, Idem segundo, Idem tercero, Idem cuarto, Idem quinto, Idem sexto, Idem sétimo, etc.

Table with 3 columns: CARGO, Rs. mrs., Rs. céntis. Lists items like Por dos pares de zapatos para ancianos, Idem 13 id. para niñas, Idem cuatro id. para anciana, etc.

Ademas se advierte que de lo relacionado, lo que únicamente se pone, no es más que el coste del material. Jerez 31 de Julio de 1858.—José Otónido. Guadalete.

